

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

REF: 2021-00052

Valledupar, Cesar, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS AUGUSTO PABA PETIT, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Impugnación de la Paternidad en contra del señor HADER ALEXANDER ASTRAIZA GRANADILLO.

El numeral primero del artículo 28 del C.G.P., establece que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...

En el caso de autos, atendiendo el factor territorial señalado en la disposición en cita, esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juez Promiscuo de Familia del municipio de Villanueva, Guajira, habida cuenta de que el demandado tiene su domicilio en esa municipalidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará de plano la demanda y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia la remitirá al competente, dejado las constancias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESOLVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda en razón al factor territorial, por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Villanueva, Guajira, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSÉ GREGORIO ROMERO MAESTE, para que actúe en este proceso como apoderado judicial del señor LUIS AUGUSTO PABA PETIT y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a63c87c19b538dbfe62cb3464accf1d72cc480294a366cdda67fa8364
a241f4**

Documento generado en 09/03/2021 05:58:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**